RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de julio del año 2011.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0052-SPA-031, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial a través de una llamada telefónica realizada ante este organismo descentralizado, presentó denuncia en la cual manifestó los siguientes hechos:

> (…) *el constante maltrato y abandono en el que se encuentra un perro al que diariamente se le ve amarrado a la reja de la entrada a la casa* [ubicada en calle primer Retorno de Rosario Castellanos número 137 A, entre Calzada de las Bombas y Elvira Vargas, colonia CTM Culhuacán, sección 9 A, Delegación Coyoacán], *además al perro se le ve muy flaco por lo que se presume no le dan una alimentación adecuada.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0185-2011 del 18 de enero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0052-SPA-031, el cual se notificó mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2011, acusado de recibido en correo electrónico de misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0185-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

(...) que la ciudadana Leticia Méndez, habitante del predio 137-A, refiere que a partir de problemas de salud en el mes de diciembre regalo a su mascota que se trataba de una perra labrador de dos años y medio de edad por lo cual actualmente no tiene mascotas.

Por otra parte en la reja de la entrada a la casa se observa una cadena así como varías manchas de orina de un perro en la banqueta a lo cual refirió la ciudadana que pertenecían a la perra que regalo, asimismo en el momento en que estábamos realizando la presente diligencia no se percibieron malos olores ni se escucharon ladridos al interior del inmueble que pudiera indicar que existen perros en la casa.

Sin embargo se le pregunto posteriormente a uno de los vigilantes de la caseta colocada a la entrada del Retorno de Rosario Castellanos si en la casa marcada con el número 137 A, cuenta con perros a lo cual refirió que actualmente tienen un perro de talla pequeña que lo mantienen en un patio trasero de la casa y en ocasiones dejan salir a la calle, asimismo, comenta que tenían un labrador que regalaron aproximadamente en el mes de diciembre y era el que mantenían atado a la reja de la casa.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0791-2011 del 28 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o encargado y/o habitante del predio ubicado en calle primer Retorno de Rosario Castellanos número 137 A, colonia CTM Culhuacán sección 9, Delegación Coyoacán, para que rindiera comparecencia ante esta unidad administrativa en relación a los hechos que se denuncian.

Al respecto, no se presentó al requerimiento realizado por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, por tal motivo no se llevo a cabo comparecencia alguna.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0802-2011, de fecha 1 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación lo hechos relacionados al presunto maltrato y abandono que sufre un perro al estar atada durante todo el día a la intemperie en el patio del predio ubicado en el primer retorno de Rosario Castellanos número 137 A, colonia CTM Culhuacán sección 9, Delegación Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece como maltrato todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento

afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, siendo obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia tal y como se marca en el artículo 4BIS fracción I, de la Ley referida anteriormente.

En consecuencia personal adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo reconocimiento de hechos al predio ubicado en primer retorno de Rosario Castellanos número 137 A, colonia CTM Culhuacán sección 9, Delegación Coyoacán, con la finalidad de constatar el maltrato al perro ubicado en el interior de dicho sitio y por ende el incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el cual considera actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos así como todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal y toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. Sin embargo no se observo ningún perro atado a la puerta del predio refiriendo la habitante del lugar que el animal fue obsequiado tratándose de una hembra ladrador de dos años y medio de edad, quedando sólo en el lugar una correa sujetada en la puerta de la casa que a decir de los vecinos era utilizada para mantenerla sujeta en el patio sin embargo al no constatar tales hechos esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encuentra incumplimiento alguno a la Ley referida anteriormente..

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante reconocimiento de hechos no constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que el perro presuntamente maltratado fue retirado del inmueble ubicado en primer retorno de Rosario Castellanos número 137 A, colonia CTM Culhuacán sección 9, Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/ROM